

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020). En la fecha, al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente Demanda Ordinaria Laboral, correspondió por reparto a éste Juzgado y se radico bajo el No. **2020-070**, la cual fue asignada a este despacho por reparto. Sírvese proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., 18 de marzo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Observa el despacho que mediante auto de 14 de septiembre de 2020, obrante a folio 93 del expediente, se dispuso admitir la presente demanda ordinaria laboral, y la notificación de los demandados. No obstante, por error involuntario el auto no fue publicado mediante estado electrónico, por lo que se ordena su publicación en los siguientes términos:

Encuentra el Juzgado que el señor **FERNANDO BARONA CORDOBEZ**, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, y en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, libelo que es presentado por intermedio de la Doctora SANDRA ISABEL MEZA DEVIA, portadora de la T.P. No. 43.726, como su apoderada judicial.

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los Arts. 25 y 26 del C.P.T. y S.S.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora SANDRA ISABEL MEZA DEVIA, portadora de la T.P. No. 43.726, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos señalados en el poder obrante a folio 34 del plenario.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia del señor **FERNANDO BARONA CORDOBEZ**, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** y en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a **COLPENSIONES** y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a su representante legal de la entidad, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la encartada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al Representante Legal de la demandada, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

SEXTO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y de SS.

SEPTIMO: HÁGASE entrega a la representante legal de la accionada, de las copias del libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JAGM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C. 19-03-2021

En la fecha se notificó por estado N° 039

El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez informándole que, la presente demanda ordinaria correspondió a este Juzgado proveniente del JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C., por declararse su titular impedido para conocer de la actuación, la cual fue radicada bajo el número **2020 - 359**. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **ACEPTA** el impedimento formulado por el **JUEZ VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**, razón por la cual se **AVOCA** el conocimiento de las presentes diligencias.

De igual manera, se dispone continuar con el trámite del proceso en el estado en que se encuentre.

Así las cosas, se advierte que la señora **EMMA BARACALDO ALDANA**, instauró demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y de **COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, libelo presentado por intermedio del doctor **RUBÉN DARÍO ACOSTA DÍAZ**.

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, sin embargo, se observa lo siguiente:

1. **ACREDITE** el apoderado judicial de la parte actora, el envío electrónico de la demanda junto con los anexos, a las convocadas a juicio. (Inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020).
Se advierte que, en caso de no haber cumplido con tal requisito deberá proceder de conformidad, circunstancia que deberá ser demostrada ante el Juzgado.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el impedimento formulado por el **JUEZ VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**, razón por la cual se **AVOCA** el conocimiento de las presentes diligencias.

SEGUNDO: OFICIAR a la Oficina de Reparto para que el proceso sea abonado a esta sede judicial, y a su vez, sea descargado del despacho proveniente.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor **RUBÉN DARÍO ACOSTA DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.030'640.981 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 314.441 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos señalados en el poder conferido.

CUARTO: INADMITIR la presente demanda ordinaria de acuerdo con lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y **CONCEDER** al extremo actor el término de cinco (5) días de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su rechazo.

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 19 de marzo de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 039
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez informándole que, la presente demanda ordinaria correspondió a este Juzgado, proveniente del JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. por declararse su titular impedido para conocer de la actuación, la cual fue radicada bajo el número **2020 - 361**. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **ACEPTA** el impedimento formulado por el **JUEZ VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**, razón por la cual se **AVOCA** el conocimiento de las presentes diligencias.

De igual manera, se dispone continuar con el trámite del proceso en el estado en que se encuentre.

Así las cosas, se advierte que la señora **DORA NANCY PARRA MELO**, instauró demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.**, libelo presentado por intermedio del doctor **MARTÍN ARTURO GARCÍA CAMACHO**.

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, sin embargo, se observa lo siguiente:

1. **ACREDITE** el apoderado judicial de la parte actora, el envío electrónico de la demanda junto con los anexos a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.**, a la dirección electrónica de notificaciones judiciales, esto es, **notificacionesjudiciales@porvenir.com.co**, conforme al certificado de existencia y representación legal de la entidad. (Inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020).

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el impedimento formulado por el **JUEZ VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**, razón por la cual se **AVOCA** el conocimiento de las presentes diligencias.

SEGUNDO: OFICIAR a la Oficina de Reparto para que el proceso sea abonado a esta sede judicial, y a su vez, sea descargado del despacho proveniente.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor **MARTÍN ARTURO GARCÍA CAMACHO**, identificado con la cédula de ciudadanía 80'412.023 de Usaquén y titular de la tarjeta profesional 72.569 del Consejo Superior de la Judicatura, para

actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos señalados en el poder conferido.

CUARTO: INADMITIR la presente demanda ordinaria de acuerdo con lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y **CONCEDER** al extremo actor el término de cinco (5) días de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su rechazo.

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 19 de marzo de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 039
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez informándole que, la presente demanda ordinaria correspondió a este Juzgado proveniente del JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C., por declararse su titular impedido para conocer de la actuación, la cual fue radicada bajo el número **2020 - 362**. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **ACEPTA** el impedimento formulado por el **JUEZ VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**, razón por la cual se **AVOCA** el conocimiento de las presentes diligencias.

De igual manera, se dispone continuar con el trámite del proceso en el estado en que se encuentre.

Así las cosas, se advierte que la señora **ADRIANA DE LAS MERCEDES ANGULO RODRÍGUEZ**, instauró demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y de **COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, libelo presentado por intermedio del doctor **GUSTAVO ADOLFO POVEDA RUÍZ**.

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, sin embargo, se observa lo siguiente:

1. **ACREDITE** el apoderado judicial de la parte actora, el envío de la demanda junto con los anexos al correo electrónico de notificaciones judiciales de las convocadas a juicio. (Inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020).
Se advierte que, en caso de no haber cumplido con tal requisito deberá proceder de conformidad, circunstancia que deberá ser demostrada ante el Juzgado.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el impedimento formulado por el **JUEZ VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**, razón por la cual se **AVOCA** el conocimiento de las presentes diligencias.

SEGUNDO: OFICIAR a la Oficina de Reparto para que el proceso sea abonado a esta sede judicial, y a su vez, sea descargado del despacho proveniente.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor **GUSTAVO ADOLFO POVEDA RUÍZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 79'823.520 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 161.544 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos señalados en el poder conferido.

CUARTO: INADMITIR la presente demanda ordinaria de acuerdo con lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y **CONCEDER** al extremo actor el término de cinco (5) días de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su rechazo.

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 19 de marzo de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 039
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez informándole que, la presente demanda ordinaria correspondió a este Juzgado proveniente del JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C., por declararse su titular impedido para conocer de la actuación, la cual fue radicada bajo el número **2020 - 363**. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **ACEPTA** el impedimento formulado por el **JUEZ VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**, razón por la cual se **AVOCA** el conocimiento de las presentes diligencias.

De igual manera, se dispone continuar con el trámite del proceso en el estado en que se encuentre.

Así las cosas, se advierte que la señora **LUZ GLADYS SANABRIA VILLARRAGA**, instauró demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A.**, libelo presentado por intermedio del doctor **JEISSON HERNÁNDEZ SIACHOQUE**.

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, sin embargo, se observa lo siguiente:

1. Debe allegarse prueba del agotamiento de la reclamación administrativa frente a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**. (Artículos 6° y 26, numeral 5°, Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
2. **ACREDITE** el apoderado judicial de la parte actora, el envío de la demanda junto con los anexos al correo electrónico de notificaciones judiciales de las convocadas a juicio. (Inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020).
Se advierte que, en caso de no haber cumplido con tal requisito deberá proceder de conformidad, remitiendo además el escrito de subsanación, circunstancia que deberá ser demostrada ante el Juzgado.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el impedimento formulado por el **JUEZ VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**, razón por la cual se **AVOCA** el conocimiento de las presentes diligencias.

SEGUNDO: OFICIAR a la Oficina de Reparto para que el proceso sea abonado a esta sede judicial, y a su vez, sea descargado del despacho proveniente.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor JEISSON HERNÁNDEZ SIACHOQUE, identificado con la cédula de ciudadanía 1.057'584.449 de Sogamoso y titular de la tarjeta profesional 273.836 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos señalados en el poder conferido.

CUARTO: INADMITIR la presente demanda ordinaria de acuerdo con lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y **CONCEDER** al extremo actor el término de cinco (5) días de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su rechazo.

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 19 de marzo de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 039
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez informándole que, la presente demanda ordinaria correspondió a este Juzgado proveniente del JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C., por declararse su titular impedido para conocer de la actuación, la cual fue radicada bajo el número **2020 - 360**. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho ACEPTA el impedimento formulado por el JUEZ VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C., razón por la cual se AVOCA el conocimiento de las presentes diligencias.

De igual manera, se dispone continuar con el trámite del proceso en el estado en que se encuentre.

Así las cosas, se advierte que la señora LUZ STELLA CALDERÓN CORTÉS, instauró demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., libelo presentado por intermedio del doctor MIGUEL ALBERTO CASTELLANOS ECHEVERRI.

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, sin embargo, se observa lo siguiente:

1. Las pretensiones contenidas en los numerales 7 y 8 corresponden a peticiones de pruebas documentales que deben ser relacionadas en el acápite correspondiente. CORRIJA. (Numerales 6° y 9°, artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
2. La petición enlistada en el numeral 9 no corresponde a una pretensión sino a una solicitud de información que deberá elevarse ante las entidades demandadas. CORRIJA. (Numeral 6°, artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
3. Las pretensiones son pedimentos deprecados en contra de la parte demandada, por lo tanto, debe corregirse el pedimento relacionado en el numeral 13, en tanto se encuentra dirigida en contra del Despacho. CORRIJA. (Numeral 6°, artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
4. Debe indicarse el canal digital de notificación de las partes. (Inciso 1° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020).
5. ACREDITE el apoderado judicial de la parte actora, el envío electrónico de la demanda junto con los anexos, a las convocadas a juicio. (Inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020).

Se advierte que, en caso de no haber cumplido con tal requisito deberá proceder de conformidad, adjuntando además copia del escrito de subsanación, circunstancia que deberá ser demostrada ante el Juzgado

Sírvase allegar **en un solo cuerpo la demanda subsanada**.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el impedimento formulado por el JUEZ VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C., razón por la cual se **AVOCA** el conocimiento de las presentes diligencias.

SEGUNDO: OFICIAR a la Oficina de Reparto para que el proceso sea abonado a esta sede judicial, y a su vez, sea descargado del despacho proveniente.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor MIGUEL ALBERTO CASTELLANOS ECHEVERRI, identificado con la cédula de ciudadanía 79'626.600 y titular de la tarjeta profesional 125.745 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

CUARTO: INADMÍTASE la presente demanda ordinaria de acuerdo con lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y **CONCÉDASE** al extremo actor el término de cinco (5) días de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su rechazo.

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 19 de marzo de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 039
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez informándole que, la presente demanda ordinaria correspondió a este Juzgado, proveniente del JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. por declararse su titular impedido para conocer de la actuación, la cual fue radicada bajo el número **2020 - 364**. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **ACEPTA** el impedimento formulado por el **JUEZ VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**, razón por la cual se **AVOCA** el conocimiento de las presentes diligencias.

De igual manera, se dispone continuar con el trámite del proceso en el estado en que se encuentre.

Así las cosas, encuentra el Juzgado que la señora **OLGA INÉS SUESCÚN CÁRDENAS**, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.** y de **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S. A.**, libelo que es presentado por intermedio de la doctora **LINDA RENÉ DÍAZ PALENCIA**, como su apoderada judicial.

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el impedimento formulado por el **JUEZ VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**, razón por la cual se **AVOCA** el conocimiento de las presentes diligencias.

SEGUNDO: OFICIAR a la Oficina de Reparto para que el proceso sea abonado a esta sede judicial, y a su vez, sea descargado del despacho proveniente.

TERCERO: RECONÓCESE PERSONERÍA a la doctora **LINDA RENÉ DÍAZ PALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía 52'261.583 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 119.113 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los términos señalados en el poder conferido.

CUARTO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de la señora **OLGA INÉS SUESCÚN CÁRDENAS** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS**

PORVENIR S. A. y de **OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S. A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

QUINTO: Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA en su condición de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

SEXTO: Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al doctor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ en calidad de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la demandada OLD MUTUAL ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S. A., en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al doctor SANTIAGO GARCÍA MARTÍNEZ en calidad de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

NOVENO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de este derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 19 de marzo de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 039
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez informándole que, la presente demanda ordinaria correspondió a este Juzgado, proveniente del JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. por declararse su titular impedido para conocer de la actuación, la cual fue radicada bajo el número **2020 - 365**. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **ACEPTA** el impedimento formulado por el **JUEZ VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**, razón por la cual se **AVOCA** el conocimiento de las presentes diligencias.

De igual manera, se dispone continuar con el trámite del proceso en el estado en que se encuentre.

Así las cosas, encuentra el Juzgado que el señor **LUIS MARÍA SÁNCHEZ RAMÍREZ**, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.**, libelo que es presentado por intermedio del doctor **JORGE CASTRO BAYONA**, como su apoderado judicial.

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el impedimento formulado por el **JUEZ VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**, razón por la cual se **AVOCA** el conocimiento de las presentes diligencias.

SEGUNDO: OFICIAR a la Oficina de Reparto para que el proceso sea abonado a esta sede judicial, y a su vez, sea descargado del despacho proveniente.

TERCERO: RECONÓCESE PERSONERÍA al doctor **JORGE CASTRO BAYONA**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.023'894.531 y titular de la tarjeta profesional 243.085 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos señalados en el poder conferido.

CUARTO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia del señor **LUIS MARÍA SÁNCHEZ RAMÍREZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

QUINTO: Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA en su condición de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

SEXTO: Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

SÉPTIMO: **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al doctor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ en calidad de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

OCTAVO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de este derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 19 de marzo de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 039
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez informándole que, la presente demanda ordinaria correspondió a este Juzgado, proveniente del JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. por declararse su titular impedido para conocer de la actuación, la cual fue radicada bajo el número **2020 - 366**. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho ACEPTA el impedimento formulado por el JUEZ VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C., razón por la cual se AVOCA el conocimiento de las presentes diligencias.

De igual manera, se dispone continuar con el trámite del proceso en el estado en que se encuentre.

Así las cosas, se advierte que el señor JULIO ADÁN ARDILA FLÓREZ, instauró demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. y de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A., libelo presentado por intermedio de la doctora LAURA ESPERANZA ROJAS BOHÓRQUEZ.

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, sin embargo, se observa lo siguiente:

1. Las pruebas documentales relacionadas en los numerales 3, 7, 8 y 12 no fueron allegadas. APORTE. (Numeral 9°, artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
2. Los documentos digitalizados en las páginas 23, 24 y 53 a 55 del archivo de demanda y anexos, no fueron relacionados en el acápite correspondiente. ENLISTE. (Numeral 9°, artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
3. ACREDITE la apoderada judicial de la parte actora, el envío de la demanda junto con los anexos al correo electrónico de notificaciones judiciales de las convocadas a juicio. (Inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020).
Se advierte que, en caso de no haber cumplido con tal requisito deberá proceder de conformidad, remitiendo además el escrito de subsanación, circunstancia que deberá ser demostrada ante el Juzgado.

Sírvase allegar **en un solo cuerpo la demanda subsanada**, aportando las **pruebas organizadas en estricto orden** conforme son relacionadas en el respectivo acápite.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el impedimento formulado por el JUEZ VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C., razón por la cual se **AVOCA** el conocimiento de las presentes diligencias.

SEGUNDO: OFICIAR a la Oficina de Reparto para que el proceso sea abonado a esta sede judicial, y a su vez, sea descargado del despacho proveniente.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora LAURA ESPERANZA ROJAS BOHÓRQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1.019'069.542 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 271.169 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los términos señalados en el poder conferido.

CUARTO: INADMITIR la presente demanda ordinaria de acuerdo con lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y **CONCEDER** al extremo actor el término de cinco (5) días de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su rechazo.

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 19 de marzo de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 039
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez informándole que, la presente demanda ordinaria correspondió a este Juzgado, proveniente del JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. por declararse su titular impedido para conocer de la actuación, la cual fue radicada bajo el número **2020 - 368**. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho ACEPTA el impedimento formulado por el JUEZ VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C., razón por la cual se AVOCA el conocimiento de las presentes diligencias.

De igual manera, se dispone continuar con el trámite del proceso en el estado en que se encuentre.

Así las cosas, se advierte que el señor CARLOS HERNANDO LASPRILLA SALGUERO, instauró demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A., libelo presentado por intermedio del doctor CARLOS ENRIQUE VILLAMIZAR MEJÍA.

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, sin embargo, se observa lo siguiente:

1. Debe conferirse nuevo poder ya que no contiene a las entidades demandadas, pues este solo fue conferido para demandar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., que por demás no aparece como encartada en el libelo introductorio, existiendo por tanto insuficiencia de poder. Allegue uno nuevo en los términos indicados a efectos de reconocer personería. (Numeral 1°, artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
2. El hecho enlistado en el numeral 6.16 contiene varias situaciones fácticas, lo que impide una adecuada contestación, así como apreciaciones de carácter subjetivo las cuales deberán ser excluidas y ubicadas en el acápite de fundamentos y razones de derecho. CORRIJA. (Numerales 7° y 8°, artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
3. El reporte de semanas emitido por COLPENSIONES y que se encuentra digitalizado en las páginas 99 y 100 del archivo de demanda y anexos, no corresponde al demandante. CORRIJA. (Numeral 9°, artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
4. ACREDITE el apoderado judicial de la parte actora, el envío de la demanda junto con los anexos al correo electrónico de notificaciones judiciales de las convocadas a juicio. (Inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020).
Se advierte que, en caso de no haber cumplido con tal requisito deberá proceder de conformidad, adjuntando además copia del escrito de subsanación, circunstancia que deberá ser demostrada ante el Juzgado.

Sírvase allegar **en un solo cuerpo la demanda subsanada**.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el impedimento formulado por el JUEZ VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C., razón por la cual se **AVOCA** el conocimiento de las presentes diligencias.

SEGUNDO: OFICIAR a la Oficina de Reparto para que el proceso sea abonado a esta sede judicial, y a su vez, sea descargado del despacho proveniente.

TERCERO: INADMITIR la presente demanda ordinaria de acuerdo con lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y **CONCEDER** al extremo actor el término de cinco (5) días de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su rechazo.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 19 de marzo de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 039
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez informándole que, la presente demanda ordinaria correspondió a este Juzgado proveniente del JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C., por declararse su titular impedido para conocer de la actuación, la cual fue radicada bajo el número **2020 - 367**. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **ACEPTA** el impedimento formulado por el **JUEZ VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**, razón por la cual se **AVOCA** el conocimiento de las presentes diligencias.

De igual manera, se dispone continuar con el trámite del proceso en el estado en que se encuentre.

Así las cosas, se advierte que la señora **RUTH STELLA ALARCÓN LEÓN**, instauró demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A.**, libelo presentado por intermedio de la doctora **MYRIAM SALOMÉ MARRUGO DÍAZ**.

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, sin embargo, se observa lo siguiente:

1. En el primer párrafo del escrito de demanda, se relaciona también como encartada a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.**, mientras que en el resto del texto, así como en el poder, no se hace mención a dicho fondo. **ACLARE** y **CORRIJA**. (Numeral 2º del artículo 25 del Código Procesal de Trabajo y Seguridad Social).
2. **ACREDITE** la apoderada judicial de la parte actora, el envío de la demanda junto con los anexos al correo electrónico de notificaciones judiciales de las convocadas a juicio. (Inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020).
Se advierte que, en caso de no haber cumplido con tal requisito deberá proceder de conformidad, remitiendo además el escrito de subsanación, circunstancia que deberá ser demostrada ante el Juzgado.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el impedimento formulado por el **JUEZ VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**, razón por la cual se **AVOCA** el conocimiento de las presentes diligencias.

SEGUNDO: OFICIAR a la Oficina de Reparto para que el proceso sea abonado a esta sede judicial, y a su vez, sea descargado del despacho proveniente.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora MYRIAM SALOMÉ MARRUGO DÍAZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1.010'167.269 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 199.634 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los términos señalados en el poder conferido.

CUARTO: INADMITIR la presente demanda ordinaria de acuerdo con lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y **CONCEDER** al extremo actor el término de cinco (5) días de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su rechazo.

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 19 de marzo de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 039
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez informándole que, la presente demanda ordinaria correspondió a este Juzgado, proveniente del JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. por declararse su titular impedido para conocer de la actuación, la cual fue radicada bajo el número **2020 - 424**. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **ACEPTA** el impedimento formulado por el JUEZ VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C., razón por la cual se **AVOCA** el conocimiento de las presentes diligencias.

De igual manera, se dispone continuar con el trámite del proceso en el estado en que se encuentre.

Así las cosas, encuentra el Juzgado que la señora YOLIMA OROZCO OLAYA, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. y de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A., libelo que es presentado por intermedio de la doctora CLAUDIA MARITZA MUÑOZ GÓMEZ, como su apoderada judicial.

Revisada la presente demanda advierte el Despacho que reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el impedimento formulado por el JUEZ VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C., razón por la cual se **AVOCA** el conocimiento de las presentes diligencias.

SEGUNDO: OFICIAR a la Oficina de Reparto para que el proceso sea abonado a esta sede judicial, y a su vez, sea descargado del despacho proveniente.

TERCERO: RECONÓCESE PERSONERÍA a la doctora CLAUDIA MARITZA MUÑOZ GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1.010'188.946 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 243.847 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los términos señalados en el poder conferido.

CUARTO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de la señora YOLIMA OROZCO OLAYA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - **COLPENSIONES**, de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PORVENIR S. A.** y de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA

PROTECCIÓN S. A., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

QUINTO: Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente este auto a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al doctor JUAN MIGUEL VILLA LORA en su condición de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

SEXTO: Por Secretaría **NOTIFÍQUESE** personalmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda, para que si a bien lo tiene se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día en que se surta la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al doctor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ en calidad de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A., en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al doctor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO en calidad de representante legal o a quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado, los cuales comenzarán a contabilizarse transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

NOVENO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de este derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 19 de marzo de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 039
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez informándole que, la presente demanda ordinaria correspondió a este Juzgado proveniente del JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C., por declararse su titular impedido para conocer de la actuación, la cual fue radicada bajo el número **2020 - 423**. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho ACEPTA el impedimento formulado por el JUEZ VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C., razón por la cual se AVOCA el conocimiento de las presentes diligencias.

De igual manera, se dispone continuar con el trámite del proceso en el estado en que se encuentre.

Así las cosas, se advierte que la señora MYRIAN ELENA RUIZ ZALDUA, instauró demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A. y de COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS, libelo presentado por intermedio del doctor WALDIR BERNARDO ESPINOSA ROMERO.

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, sin embargo, se observa lo siguiente:

1. En la referencia de la parte inicial de la demanda, se encuentra relacionada como una de las entidades demandadas a COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS, mientras que en el resto del texto así como en el poder, no se hace mención a dicho fondo. ACLARE y CORRIJA. (Numeral 2º del artículo 25 del Código Procesal de Trabajo y Seguridad Social).
2. ACREDITE el apoderado judicial de la parte actora, el envío electrónico de la demanda junto con los anexos a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A., a la dirección electrónica de notificaciones judiciales, esto es, accioneslegales@proteccion.com.co, conforme se encuentra registrado en el certificado de existencia y representación legal de la entidad. (Inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020).

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el impedimento formulado por el JUEZ VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C., razón por la cual se **AVOCA** el conocimiento de las presentes diligencias.

SEGUNDO: OFICIAR a la Oficina de Reparto para que el proceso sea abonado a esta sede judicial, y a su vez, sea descargado del despacho proveniente.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor WALDIR BERNARDO ESPINOSA ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía 73'153.417 de Cartagena D. T. y titular de la tarjeta profesional 224.889 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos señalados en el poder conferido.

CUARTO: INADMITIR la presente demanda ordinaria de acuerdo con lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y **CONCEDER** al extremo actor el término de cinco (5) días de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su rechazo.

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 19 de marzo de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 039
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez informándole que, la presente demanda ordinaria correspondió a este Juzgado, proveniente del JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. por declararse su titular impedido para conocer de la actuación, la cual fue radicada bajo el número **2020 - 425**. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho ACEPTA el impedimento formulado por el JUEZ VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C., razón por la cual se AVOCA el conocimiento de las presentes diligencias.

De igual manera, se dispone continuar con el trámite del proceso en el estado en que se encuentre.

Así las cosas, se advierte que la señora LILIANA MOSQUERA MEJÍA, instauró demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S. A., libelo presentado por intermedio del doctor DIEGO GALLEGO MEJÍA.

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, sin embargo, se observa lo siguiente:

1. Debe conferirse nuevo poder ya que no contiene a las entidades demandadas, existiendo por tanto insuficiencia de poder. Allegue uno nuevo en los términos indicados a efectos de reconocer personería. (Numeral 1°, artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
2. En los hechos 8° y 9° de la demanda se informa que la actora estuvo afiliada a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A., sin embargo, dicha entidad no fue demandada. ACLARE. (Numeral 2°, artículo 25 y numeral 1°, artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
3. Los documentos digitalizados en las páginas 16, 20 a 25 y 35 a 38 del archivo de demanda y anexos, no fueron relacionados en el acápite correspondiente. ENLISTE. (Numeral 9°, artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
4. Las pruebas documentales relacionadas en los numerales 3 y 7 no fueron allegadas. APORTE. (Numeral 9°, artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).
5. ACREDITE el apoderado judicial de la parte actora, el envío electrónico de la demanda junto con los anexos, a las convocadas a juicio. (Inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020).

Se advierte que, en caso de no haber cumplido con tal requisito deberá proceder de conformidad, adjuntando además copia del escrito de subsanación, circunstancia que deberá ser demostrada ante el Juzgado.

Sírvase allegar **en un solo cuerpo la demanda subsanada.**

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el impedimento formulado por el JUEZ VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C., razón por la cual se **AVOCA** el conocimiento de las presentes diligencias.

SEGUNDO: OFICIAR a la Oficina de Reparto para que el proceso sea abonado a esta sede judicial, y a su vez, sea descargado del despacho proveniente.

TERCERO: INADMITIR la presente demanda ordinaria de acuerdo con lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y **CONCEDER** al extremo actor el término de cinco (5) días de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su rechazo.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 19 de marzo de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 039
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez informándole que, la presente demanda ordinaria correspondió a este Juzgado proveniente del JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C., por declararse su titular impedido para conocer de la actuación, la cual fue radicada bajo el número **2020 - 430**. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho **ACEPTA** el impedimento formulado por el **JUEZ VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**, razón por la cual se **AVOCA** el conocimiento de las presentes diligencias.

De igual manera, se dispone continuar con el trámite del proceso en el estado en que se encuentre.

Así las cosas, se advierte que la señora **ISABEL CELY PAIPA**, instauró demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A.**, libelo presentado por intermedio del doctor **GERMÁN LEONARDO PLAZAS ACEVEDO**.

Una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, sin embargo, se observa lo siguiente:

1. Debe indicarse el canal digital de notificación de la demandante y de su apoderado judicial. (Inciso 1° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020).
 2. **ACREDITE** el apoderado judicial de la parte actora, el envío electrónico de la demanda junto con los anexos, a las convocadas a juicio. (Inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020).
- Se advierte que, en caso de no haber cumplido con tal requisito deberá proceder de conformidad, circunstancia que deberá ser demostrada ante el Juzgado.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el impedimento formulado por el **JUEZ VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**, razón por la cual se **AVOCA** el conocimiento de las presentes diligencias.

SEGUNDO: OFICIAR a la Oficina de Reparto para que el proceso sea abonado a esta sede judicial, y a su vez, sea descargado del despacho proveniente.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor **GERMÁN LEONARDO PLAZAS ACEVEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía 9'395.864 de Sogamoso y titular de la tarjeta profesional 94.010 del Consejo Superior de la

Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en los términos señalados en el poder conferido.

CUARTO: INADMITIR la presente demanda ordinaria de acuerdo con lo expresado en la parte considerativa de la presente providencia y **CONCEDER** al extremo actor el término de cinco (5) días de que trata el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas so pena de su rechazo.

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 19 de marzo de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 039
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciocho (18) días de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso **2016-560** informándose que, no se pudo llevar a cabo la audiencia previamente programada para el día dieciocho (18) días de marzo de dos mil veintiuno (2021) .

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., dieciocho (18) días de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado **PROGRAMA LA AUDIENCIA** para el **MARTES VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **TRES Y MEDIA DE LA TARDE (3:30 P.M)**.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE**, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 19 de marzo de 2021
En la fecha se notificó por estado N.º 039
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 19 días del mes de febrero de 2021, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2019-513**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, sin que hayan costas por liquidar.

Sírvase proveer,

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 18 de marzo de 2021.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de 25 de septiembre de 2020.

Sin costas por liquidar.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 19 de marzo de 2021.

En la fecha se notificó por estado N° 039
El auto anterior.

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JAGM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 19 días del mes de febrero de 2021, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2019-515**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente que por Secretaría se apruebe la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$800.000

TOTAL.....\$800.000

TOTAL: OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 18 de marzo de 2021.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de 30 de Octubre de 2020.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma por valor de **OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$800.000,00)** a cargo de la parte demandada PORVENIR.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 19 de marzo de 2021.

En la fecha se notificó por estado N° 039
El auto anterior.

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JAGM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 19 días del mes de febrero de 2021, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2019-514**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente que por Secretaría se apruebe la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$300.000

TOTAL.....\$300.000

TOTAL: TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 18 de marzo de 2021.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de 30 de Octubre de 2020.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma por valor de **TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$300.000,00)** a cargo de la parte demandada PROTECCION.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 19 de marzo de 2021.
En la fecha se notificó por estado N° 039
El auto anterior.
JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JAGM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 19 días del mes de febrero de 2021, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2017-418**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente que por Secretaría se apruebe la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$300.000

TOTAL.....\$300.000

TOTAL: TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 18 de marzo de 2021.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de 30 de noviembre de 2020.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma por valor de **TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$300.000,00)** a cargo de la parte demandada MYRIAM MATAMOROS LOPEZ.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 19 de marzo de 2021.

En la fecha se notificó por estado N° 039
El auto anterior.

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JAGM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 19 días del mes de febrero de 2021, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2014-602**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente que por Secretaría se apruebe la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$4.500.000

TOTAL.....\$4.500.000

TOTAL: CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 18 de marzo de 2021.

Se observa que la providencia de 26 de enero de 2021 mediante la cual se aprobó la liquidación de costas, por error involuntario fue publicada sin la firma de la titular de esta sede judicial, razón por la cual la misma carece de validez, y procede el despacho a pronunciarse en los siguientes términos:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de 11 de marzo de 2020.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma por valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.500.000,00)** a cargo de la parte demandada.

De otro lado, en atención a la solicitud de ejecución allegada por la parte demandante (folio 352 del plenario), se ordena **COMPENSAR** el presente proceso como ejecutivo. Por secretaría líbrense los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 19 de marzo de 2021.

En la fecha se notificó por estado N° 039
El auto anterior.

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JAGM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 19 días del mes de febrero de 2021, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2018-434**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente que por Secretaría se apruebe la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$800.000

TOTAL.....\$800.000

TOTAL: OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 18 de marzo de 2021.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de 28 de Agosto de 2020.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma por valor de **OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$800.000,00)** a cargo de la parte demandada.

De otra parte, se incorpora y pone en conocimiento el correo electrónico de 29 de octubre de 2020 mediante el cual la demandada allega constancia de pago (folios 181 a 184 del plenario).

Ahora bien, en relación con la solicitud de entrega de depósito judicial allegada por el apoderado de la parte demandante (folio 187 del plenario), el despacho procedió a verificar la plataforma de depósitos judiciales, encontrando que en efecto reposa título de depósito judicial número **400100007835634** por la suma de \$25.068.673. Por lo anterior, resulta procedente ordenar la entrega del referido título, el cual estará a nombre del demandante señor JOSE ALBERTO GARCIA GIRALDO para su cobro, y podrá ser retirado por el demandante o su apoderado conforme a las facultades conferidas a folio 1 del plenario.

Finalmente, se informa a la parte demandada, que el cálculo actuarial ordenado dentro del presente proceso, podrá solicitarlo directamente ante el respectivo fondo de pensiones.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 19 de marzo de 2021.
En la fecha se notificó por estado N° 039
El auto anterior.
JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JAGM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 19 días del mes de febrero de 2021, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2017-260**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente que por Secretaría se apruebe la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$2.000.000

TOTAL.....\$2.000.000

TOTAL: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 18 de marzo de 2021.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de 10 de Diciembre de 2020.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma por valor de **DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.000.000,00)** a cargo de la parte demandada FONCEP.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 19 de marzo de 2021.

En la fecha se notificó por estado N° 039
El auto anterior.

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JAGM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 19 días del mes de febrero de 2021, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2018-058**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente que por Secretaría se apruebe la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$1.000.000

TOTAL.....\$1.000.000

TOTAL: UN MILLON DE PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 18 de marzo de 2021.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de 30 de Noviembre de 2020.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma por valor de **UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000,00)** a cargo de la parte demandada.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 19 de marzo de 2021.
En la fecha se notificó por estado N° 039
El auto anterior.
JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JAGM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 19 días del mes de febrero de 2021, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2019-091**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente que por Secretaría se apruebe la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$300.000

TOTAL.....\$300.000

TOTAL: TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 18 de marzo de 2021.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de 30 de Noviembre de 2020.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma por valor de **TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$300.000,00)** a cargo de la parte demandada PROTECCION

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 19 de marzo de 2021.
En la fecha se notificó por estado N° 039
El auto anterior.
JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JAGM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 19 días del mes de febrero de 2021, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2018-645**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente que por Secretaría se apruebe la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$800.000

TOTAL.....\$800.000

TOTAL: OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 18 de marzo de 2021.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de 14 de diciembre de 2020.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma por valor de **OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$800.000,00)** a cargo de la parte demandada PORVENIR.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 19 de marzo de 2021.
En la fecha se notificó por estado N° 039
El auto anterior.
JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JAGM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 19 días del mes de febrero de 2021, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2017-302**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente que por Secretaría se apruebe la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$400.000

TOTAL.....\$400.000

TOTAL: CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 18 de marzo de 2021.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de 30 de Noviembre de 2020.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma por valor de **CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$400.000,00)** a cargo de la parte demandada.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 19 de marzo de 2021.
En la fecha se notificó por estado N° 039
El auto anterior.
JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JAGM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 19 días del mes de febrero de 2021, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2018-408**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente que por Secretaría se apruebe la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$300.000

TOTAL.....\$300.000

TOTAL: TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 18 de marzo de 2021.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de 30 de Noviembre de 2020.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma por valor de **TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$300.000,00)** a cargo de la parte demandante.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 19 de marzo de 2021.
En la fecha se notificó por estado N° 039
El auto anterior.
JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JAGM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 19 días del mes de febrero de 2021, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2017-693**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente que por Secretaría se apruebe la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$400.000

TOTAL.....\$400.000

TOTAL: CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 18 de marzo de 2021.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de 11 de Diciembre de 2020.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma por valor de **CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$400.000,00)** a cargo de la parte demandada PORVENIR.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 19 de marzo de 2021.
En la fecha se notificó por estado N° 039
El auto anterior.
JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JAGM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 19 días del mes de febrero de 2021, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2019-715**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente que por Secretaría se apruebe la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$1.000.000

TOTAL.....\$1.000.000

TOTAL: UN MILLON DE PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 18 de marzo de 2021.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de 06 de Octubre de 2020.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma por valor de **UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000,00)** a cargo de la parte demandada PORVENIR.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 19 de marzo de 2021.
En la fecha se notificó por estado N° 039
El auto anterior.
JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JAGM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 19 días del mes de febrero de 2021, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2017-075**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente que por Secretaría se apruebe la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$500.000

TOTAL.....\$500.000

TOTAL: QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 18 de marzo de 2021.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de 31 de Julio de 2020.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma por valor de **QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$500.000,00)** a cargo de la parte demandante.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 19 de marzo de 2021.
En la fecha se notificó por estado N° 039
El auto anterior.
JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JAGM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 19 días del mes de febrero de 2021, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2014-640**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente que por Secretaría se apruebe la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$500.000

TOTAL.....\$500.000

TOTAL: QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 18 de marzo de 2021.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de 30 de Octubre de 2020.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma por valor de **QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$500.000,00)** a cargo de la parte demandada.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 19 de marzo de 2021.
En la fecha se notificó por estado N° 039
El auto anterior.
JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JAGM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 19 días del mes de febrero de 2021, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2017-467**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente que por Secretaría se apruebe la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$1.000.000

TOTAL.....\$1.000.000

TOTAL: UN MILLON DE PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 18 de marzo de 2021.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de 30 de noviembre de 2020.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma por valor de **UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000,00)** a cargo de la parte demandada.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 19 de marzo de 2021.
En la fecha se notificó por estado N° 039
El auto anterior.
JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JAGM